

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Junio del 2021

HORA: 4:31:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA**, con el radicado; **202100180**, correo electrónico registrado; **cahova50@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

benjamincontestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210615163102-RJC-1959

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO VALLEJO MONTOYA
DEMANDADO: BENJAMIN GIRALDO MONTES
RADICADO: 2021 - 00180
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (COBRO DE LO NO DEBIDO)

CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.256.106, y L.T. 24.798, obrando como apoderado de **BENJAMIN GIRALDO MONTES** en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: no es cierto que mi poderdante haya firmado un tirulo valor el día 25 de noviembre de 2020 por la suma de \$31.500.000 ya que el titulo valor fue firmado en blanco el día **05 de noviembre del 2017**, para respaldar un préstamo de \$10.000.000, de acuerdo a lo manifestado por el mismo.

- A. El día **19 de noviembre de 2017** el señor **GUSTAVO VALLEJO**, le presta a mi poderdante otros \$10.000.000 de los cuales no se firmó ningún título valor que avalara el préstamo.
- B. El día **30 de noviembre del año 2017** el señor **GUSTAVO VALLEJO** le presta a mi poderdante la suma de \$10.000.000 en las mismas condiciones del anterior, aclarando que el prestamista tenía en su poder el título valor firmado en blanco en la fecha antes mencionada, o sea en noviembre 05 de 2018.

AL SEGUNDO: no es cierto ya que según lo manifestado por mi mandante, el día 05 de noviembre de 2018, fecha en que el señor **GUSTAVO VALLEJO**, le hizo el primer préstamo de \$ 10.000.000 a mi poderdante **BENJAMIN GIRALDO MONTES**, y para que le fueran desembolsados los primeros \$ 10.000.000, le exigió a mi poderdante que le entregara las siguientes tarjetas al prestamista señor **GUSTAVO VALLEJO**, de las cuales de cada una, el señor **GUSTAVO VALLEJO**, retiraba el dinero de cada una las nóminas de mi mandante y se abonaba a la obligación \$ 400.000 de cada una, o sea se cobraba un millón doscientos mil pesos mensuales, y le entregaba el excedente a mi mandante.

BBVA cuenta No 001305370200334708 de Bancolombia de la nómina de pensión de derecho de la fiduprevisora

DAVIVIENDA cuenta No 257636290 departamento de activo nomina Davivienda

BANCOLOMBIA 07079746490 nomina pensión gracia fo pep

AL TERCERO: si es cierto parcialmente, ya que como se dijo, el título valor fue firmado en blanco y así lo confirma en este hecho el apoderado de la parte demandante ya que no manifiesta la cuantía por la que se constituyó el título valor objeto de este proceso.

AL CUARTO: no es cierto, ya que el título valor objeto de este fue firmado en blanco

AL QUINTO: no es cierto ya que el prestamista por medio de terceros, cobraba en los bancos, sacaba la suma de \$ 400.000 de cada una de las cuentas mencionadas y luego me devolvía el excedente.

AL SEXTO: es cierto

AL SEPTIMO: no es cierto, ya que desde el día 30 de noviembre del año 2017, y hasta el día 30 de diciembre del año 2020, o sea durante 36 meses, el demandante **GUSTAVO VALLEJO MONTOYA**, cobraba y descontaba de las tarjetas débito de mi poderdante. La suma de un millón doscientos mil pesos mensuales para abonar a dicho préstamo, para un total cancelado de cuarenta y tres millones doscientos mil pesos (\$ 43.200.000), por lo tanto no se trata de una obligación clara, expresa y menos exigible, por cuanto la obligación aquí cobrada, ya fue cancelada.

Prueba de ello es que a mi representado, y ante la negativa del prestamista **GUSTAVO VALLEJO MONTOYA**, de devolverle las tarjetas débito antes enunciadas a mi poderdante, este se vio en la necesidad de cambiar los números de cuenta de sus tres tarjetas débito, por lo cual solicito se oficie a los bancos

BBVA cuenta No 001305370200334708 de Bancolombia

DAVIVIENDA cuenta No 257636290

BANCOLOMBIA 07079746490.

Para que certifiquen las fechas en que fueron cambiados los números de cuenta de mi poderdante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por cobro de lo no debido por inexistencia de la obligación, por solución por pago total de la prestación adeudada.

EXCEPCIONES

PRIMERA: Cobro de lo no debido por inexistencia de la obligación, por solución por pago total de la prestación adeudada.

No se cumplen los requisitos de llenado del título valor en blanco de acuerdo a lo normado en el artículo 622 del código de comercio, ya que este fue llenado sin cumplir las instrucciones dadas para ello.

El artículo en mención nos dice «Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**»

De acuerdo a lo normado artículo 784 numeral cuarto 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente

por cuanto el título valor fue llenado sin la autorización dada para ello, y no se podía autorizar el llenado de un título valor en blanco y que ya fue cancelado en su totalidad.

El numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio nos dice “Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor” ya que el título valor no se diligenció de acuerdo a las instrucciones dadas por lo cual el título carece de mérito ejecutivo.

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

La norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí dadas, la carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor solo puede diligenciar lo que la carta de instrucciones permita.

De no cumplirse con el requisito de seguir la carta de instrucciones el título valor puede no tener validez y de no existir esta carta de instrucciones el título valor carece de mérito ejecutivo, en consecuencia si se firma una letra de cambio en blanco sin tener la carta de instrucciones, el tenedor podrá escribir la cifra que se le ocurra.

Prueba de ello es que el título valor objeto de este proceso, fue llenado con el puño y letra del prestamista **GUSTAVO VALLEJO MONTOYA.**

De acuerdo al artículo 79 del código general del proceso numeral 1 y 3 nos dice “1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad” “3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.” Porque se

puede ver claramente como el señor **GUSTAVO VALLEJO MONTOYA** se valió de esta demanda para cobrar dinero al que no tiene derecho, ya que fue cancelado en su totalidad.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

a. Excepción de cobro de lo no debido.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Compulsar copias a la fiscalía para que se investigue al señor **GUSTAVO VALLEJO MONTOYA** por el presunto delito de retención indebida de las tarjetas de debito

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales

DOCUMENTALES

Se tenga como prueba el titulo valor objeto de este proceso, donde se prueba que fue llenado con el puño y letra del prestamista **GUSTAVO VALLEJO MONTOYA**

TESTIMONIALES

Solicito citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas mayores de edad y vecinas de Manizales para que depongan sobre si conocen al señor **BENJAMIN GIRALDO MONTES** y si es cierto que el señor **GUSTAVO VALLEJO MONTOYA** retuvo las tarjetas de débito de mi poderdante.

JACQUELINE VILLADA LONDOÑO

C.C 30.322.589

Celular: 3112941479

Calle 17 # 24 – 46

No tiene correo electrónico

MARÍA LUCY PUERTA MONTES

C.C 24.824.365

Celular: 3147100669

Calle 11 # 46 - 21

No tiene correo electrónico

OLGA VIVIANA IDARRAGA TAPIAS

C.C 1053774188

Celular: 3164358167

Barrió Piodose

No tiene correo electrónico

FUNDAMENTOS DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 622 del código de comercio

Artículo 784 numeral 4 y 13 del código de comercio

Artículo 79 numeral 1 y 3 del código general del proceso

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 23 No 25 – 61 oficina 1304 edificio Don Pedro – Manizales.

Celular: 312 2096270

Correo electrónico: Gustavovallejomontoya@gmail.com

DEMANDADO: Calle 4ª 1 No. 19-12 en el barrio el Portal de los alcázares en la ciudad de Manizales

Celular: 3137010004

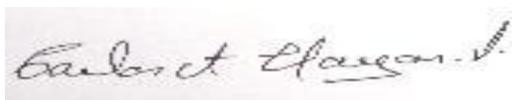
Correo electrónico: benjagimonte@hotmail.com

APODERADO: CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA: calle 22 # 23 – 23 edificio concha López oficina 605 Manizales

Celular y WhatsApp 3154296773

Correo electrónico cahova50@hotmail.com

Del señor Juez,



CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA

Cedula de ciudadanía # 10.256.106 de Manizales

L.T. 24798 del C.S.J.